

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha tres del actual, me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresno de Cuéllar, contra providencia de ese Gobierno de 16 de Mayo último por la que se revocó el acuerdo de aquella Corporación municipal denegando á D. Anselmo Carabias la jubilación que tenía solicitada como Secretario que fué de la misma, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 9 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del Reglamento de exenciones del 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de Hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en

1.º de Mayo actual lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En vista de la orden que en 16 de Abril último dirigió ese Ministerio á este de la Guerra, á la que acompañaba copia del acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que se niega á formar expediente de prófugo á mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 y á los sorteados que no acuden á la concentración para su destino á Cuerpos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que la Real orden de 22 de Agosto de 1887, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, preceptúa sean declarados prófugos los que no comparezcan al acto del ingreso en caja de sus respectivas zonas militares. Es asimismo la voluntad de S. M. se haga presente á V. E. que si á los mozos del cupo de la Península que no reciben los pases se les considera prófugos y sirven en Ultramar con dos años de recargo, sería una lenidad relevar de la misma nota á los comprendidos en el art. 30, que, por precepto legal, han de servir en dichos dominios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. en contestación á la consulta de esa Comisión provincial que V. S. elevó á este departamento en 18 de Febrero último, añadiéndole que estando bien claros los preceptos de la ley y disposiciones que se citan, á ellos deberá atenerse dicha Corporación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de.....

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos estos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el artículo 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquella.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente

con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Señor.....

Excmo. Sr.: La total carencia de recursos de los que ordinariamente desean ingresar en la recluta voluntaria para Cuba, ofrece en la práctica la dificultad de que puedan adquirir algunos de los documentos que para su alistamiento exige el art. 4.º de la Real orden de 23 de Julio último.

Y teniendo en cuenta que la indicada circunstancia pudiera dar lugar á explotaciones que es preciso evitar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando algunos de los presentados al alistamiento no pudieran entregar el certificado de buena conducta y el de su estado civil, se suplirá este documento por un informe que las Autoridades militares pedirán á aquellas á quienes corresponda la expedición de dichos documentos.

2.º Se admitirán, aunque no se presenten legalizadas, las partidas de bautismo de los individuos de diez y ocho años, sin perjuicio de proceder luego á su compulsación oficial por conducto de la Autoridad militar respectiva.

3.º Si los licenciados absolutos hubiesen extraviado sus cédulas personales, se hará la identificación de sus personas con la licencia original, y en caso de que ésta también hubiese sufrido extravío, bastará un certificado del Jefe del Cuerpo en que sirvió. En dicho certificado, que podrá ser pedido por el Depósito ó Cuerpo reclutador, se hará constar que es licenciado del mismo.

4.º Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva que se alistaren en puntos en que no resida el Cuerpo de

reserva á que pertenecen, podrán sustituir el certificado de su estado civil por otro expedido por la Autoridad municipal del punto donde residan.

5.º En un mismo documento se podrá certificar acerca del estado civil y la conducta, cuando corresponda expedirlo á una sola Autoridad.

6.º La entrega de las 200 pesetas de gratificación que debe recibir el alistado, según la regla 2.º de la Real orden antes citada, la víspera del día del embarco para Cuba podrá ser adelantada por el depósito respectivo, si tuviere fondos el día antes de salir para el punto de embarque.

7.º A todos los alistados se les hará conocer, antes de serlo, la responsabilidad criminal en que incurren, caso de suplantación de nombre ó presentación de documentos que luego resulten falsos.

8.º Los Comandantes en Jefe quedan autorizados para adoptar por sí, en cada caso, las medidas que juzguen más convenientes para facilitar el éxito de la recluta dentro del espíritu de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Señor.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza, las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario

para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Junio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Codorniz.—El Sr. Gobernador civil remite una instancia que le ha dirigido el Alcalde de dicho pueblo, suscrita por el elector D. Esteban Herrero Aguado, en la cual reclama contra la capacidad legal para ser Concejales de los electos el día 12 D. Sebastián Tinaquero Arribas, D. Blas Sacristán García y D. Serafín Rivas Gómez, fundándose en que los tres son hermanos políticos del Concejel D. Norberto Sainz, que es uno de los que continúan, procedentes del bienio anterior y el D. Blas Sacristán, tío del también procedente de la anterior elección D. Natalio Sacristán, y no estando la causa de incapacidad que se alega comprendida en número alguno del artículo 43 de la ley municipal, acuerda desestimar tal protesta, debiendo así comunicarse en la forma que dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Matilla.—El Alcalde de dicho pueblo remite dos instancias suscritas, la una por el electo Concejel en las verificadas últimamente, D. Juan Alvaro Santa María, protestando de la elección por haberse computado á él cinco votos que no decían con toda claridad su nombre y apellidos y por haberse cometido otras faltas en las operaciones electorales, y la otra por el mismo D. Juan Alvaro y por D. Víctor Alvaro, en la que ambos se excusan para el ejercicio del cargo de Concejales para que han sido elegidos, por ser individuos de la Junta municipal como vocales asociados al Ayuntamiento para constituirle, y como quiera que en la primera de dichas instancias se denuncian faltas é irregularidades cometidas en las operaciones electorales, de las que para conocer con acierto es preciso tener á la vista el expediente general de las elecciones que ha dejado de acompañarse por la Alcaldía, la Comisión acuerda se reclame al Alcalde de la Matilla el expediente de referencia, que deberá remitir á vuelta de correo sin falta alguna.

Valvieja.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, una instancia que le ha presentado D. Indalecio Esteban Azuara, elegido Concejel en las últimamente celebradas, en la que se excusa del ejercicio de dicho cargo, alegando que es actualmente Fiscal

municipal, y considerando que las incompatibilidades entre los cargos de Fiscal municipal y Concejal, no pueden existir hasta tanto que por expreso precepto de la Ley sean posesionados los elegidos en los cargos referidos; la Comisión acuerda no haber lugar á resolver sobre la excusa presentada por D. Indalecio Esteban, por extemporánea, pudiendo este alegarla ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al en que se constituya el Ayuntamiento.

Corrección pública.—Cuéllar.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Cuéllar, correspondiente al año de 1895 á 96, y remitido á informe por el Sr. Gobernador y teniendo en cuenta que no se ha cometido extralimitación alguna legal que corregir, que las partidas se hallan justificadas y que no se ha producido reclamación alguna; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto y su copia al Sr. Gobernador informándole que procede le preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Habiendo manifestado el Sr. Director de carreteras provinciales, que han sido terminadas las obras del trozo segundo de la segunda sección de la carretera citada; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. José Ramirez Ramos, para que lleve á efecto la recepción provisional de dichas obras, en unión del Contratista de las mismas y Director de carreteras, indicando al efecto el día en que haya de tener lugar aquélla, una vez reconocidas por el Ingeniero.

Festejos.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de la Capital rogando á esta Corporación contribuya como en años anteriores, con alguna cantidad para premios que se adjudiquen á los ganados de la provincia en las próximas ferias, y que al mismo tiempo designe un Sr. Diputado para que forme parte del jurado correspondiente; la Comisión de conformidad con lo resuelto en años anterior, acuerda se libren á su tiempo 500 pesetas á favor del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y con destino al objeto que se determina en la comunicación citada, designándose al Vocal de la Comisión D. Faustino Torres, para que forme parte del jurado.

Idem.—Interesando igualmente la Alcaldía de la Capital que por esta Comisión se den las órdenes oportunas para que durante los días de feria se hallen abiertos los Establecimientos provinciales, con el fin de que sean visitados por cuantos lo deseen y para que la Banda del Establecimiento provincial, toque en la Plaza Mayor durante los días del 24 al 29 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, y diana desde las siete de la mañana de los días 24 y 29, recorriendo las calles y plazas de la población; la Comisión acuerda dar las órdenes oportunas de conformidad con lo que se interesa por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, significándole que el templete que se emplace para la banda se cubra con toldo que preserve de los rayos solares á los músicos del Asilo provincial de Beneficencia, para evitar que adquieran enfermedad alguna y de todos modos las molestias que les causara en años anteriores el excesivo calor del mediodía y que, con-

forme con los acuerdos adoptados por las Comisiones precedentes, se abone por el Ayuntamiento lo mismo que en años anteriores.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Cozuelos de Fuentidueña, 1883 á 84 y 84 á 85; Torrecilla del Pinar, 1888 á 89; Valdesimonte, 1888 á 89; Lastrilla, 1867 á 68; Ortigosa del Monte, 1891 á 92; Arevalillo, 1886 á 87 y Aldeanueva del Monte, 1890 á 91.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por virtud de Real orden de 10 de Julio último, ha dejado de prestar servicio D. León Joller, Auxiliar administrativo de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 9 de Agosto de 1895.—R. Montilla.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Con la competente autorización, se saca á pública subasta el arriendo con la exclusiva al por menor en su venta, los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas y el de la sal común, para cubrir el cupo de consumos de dichas especies y sus recargos autorizados durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 1.227 pesetas, 75 céntimos, á saber:

| RAMOS. | B por 100 de 100 por 100 de 100 por 100 de | | TOTAL de cada | |
|-------------------------------|--|------|---------------|------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Carnos frescos y saladas..... | 123 | 13 | 249 | 95 |
| Líquidos y alcoholholes..... | 436 | 26 | 885 | 61 |
| Sal común..... | 89 | 50 | 92 | 19 |
| Totales..... | 648 | 89 | 1227 | 75 |

El acto del remate, en conjunto de ramos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del actual, de once á doce de su mañana. La licitación se

hará por puja á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en la de este municipio el importe del dos por ciento del tipo total señalado, y el que resulte rematante prestará fianzas en metálico, consistentes en la cuarta parte del valor del remate, y no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo señalado y aceptar los precios de venta.

Campo de Cuéllar 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Navalilla 7 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Sanchonuño.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 125 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto, por la asistencia de 18 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los que se hallen provistos de los requisitos esenciales que previene la ley, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este distrito, en el término de quince días, á contar desde el día que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos que sean se proveerá.

Sanchonuño 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Romualdo Rico.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la misma que se halla dotada con la asignación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo agraciado á la misma el que acuerde la mayoría del Ayuntamiento á quien se dará cuenta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Alonso Romero.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Según me participa el peon caminero D. Anselmo Fuentenebro y vecino

de este pueblo, en la tarde del día siete del actual, sobre las ocho de la misma, han desaparecido de orilla de la casilla del Parralejo, en donde este habita, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del mismo.

Bernuy de Porreros 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde accidental, Anselmo Redondo.

Señas de las caballerías.—Una p lina, de edad de circo años, pelo negro, un poco bragada, alzada como cinco cuartas, desherrada de las cuatro extremidades, tiene poca cola y bastante rozada la barbada del rastrillo.

Una bucha de diez y seis meses, pelicana y es hija de antedicha pollina.

Alcaldía de La Cuesta.

El día 6 del actual, fué recogida una res vacuna que se hallaba desmanada en este término, la cual se halla depositada en el vecino de este pueblo Celedonio Perela, y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto anunciarlo al público para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, previo pago de los gastos causados.

La Cuesta 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, D. S. O., Gregorio de Andrés.

Señas de la res.—Una vaca de tres á cuatro años, pelo retinto, una randa tejona en el lomo, tiene un poco cortada la oreja derecha, está en regulares carnes y es de buena construcción.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita á Matías Alonso, pordiosero, natural de Cogeces del Monte, en la provincia de Valladolid, sin domicilio fijo, para que el día diez y siete del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Segovia con el fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa seguida contra Lucas Arránz Castro, vecino de San Miguel de Bernuy, por lesiones al Matías, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Gomezserracín.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se proveerá transcurridos quince días desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se despachen en dicho Juzgado y que devenguen honorarios.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud los documentos requeridos por el artículo trece del Reglamento de diez de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que se anuncia por medio del presente convocando solicitudes.

Gomezserracín dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Rosendo de la Calle.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | | LITRO. | | | KILÓGRAMO. | | | KILÓGRAMO. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. | 18'33 | 15'26 | 14'13 | " | 58'13 | 50'00 | 1'20 | 0'30 | 1'00 | 1'00 | 1'10 | 1'50 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 19'96 | 18'63 | 15'09 | " | 77'00 | 72'40 | 0'81 | 0'31 | 0'93 | 1'30 | 1'41 | 1'73 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda. | 18'50 | 15'00 | 14'00 | " | 50'00 | 53'00 | 1'10 | 0'16 | 0'68 | 1'88 | 1'50 | 1'30 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 20'67 | 18'48 | 15'99 | " | 60'00 | 50'00 | 1'15 | 0'45 | 1'16 | 1'50 | 1'60 | 1'75 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES. | 77'46 | 67'37 | 59'21 | " | 245'13 | 225'40 | 4'26 | 1'22 | 3'77 | 5'68 | 5'61 | 6'28 | 0'10 | 0'10 |
| Precio medio general en la provincia. | 19'36 | 16'84 | 14'80 | " | 61'28 | 56'35 | 1'06 | 0'30 | 0'94 | 1'42 | 1'40 | 1'57 | 0'02 | 0'02 |

| | Quintal métrico. | LOCALIDAD. | |
|-----------------|------------------------|------------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. |
| Trigo. | Precio máximo. | 20 | 67 |
| | Idem mínimo. | 18 | 33 |
| Cebada. | Idem máximo. | 18 | 63 |
| | Idem mínimo. | 15 | 00 |

Segovia 5 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Julián González.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de merittissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Le-

tras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conoci-

mientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

PASTOS DE INVIERNO PARA CABRAS.

En el monte chaparral de encina sito en Otero de Herreros, (estación del ferrocarril), se arriendan pastos para 400 cabras desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Abril.

Dará razón el guarda de la finca, Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros.

SE VENDE

la finca titulada Cerca de San Bartolomé, sita en término de Palazuelos, de 124 obradas de cabida, á pasto y labor.

Tiene casa, encerraderos, cijas y fuente manantial.

Para tratar con D. Victorio Rodriguez, calle de San Francisco, núm. 1, piso 2.º, Segovia.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro. Altura 40. | TERMÓMETROS. | | | | Estado del cielo. |
|----------|-----------------------|--------------|------------|------------|---------------|-------------------|
| | | Or-dinario. | De máxima. | De mínima. | De localidad. | |
| 1 Julio. | 677'1 | 19'8 | 27'3 | 8'0 | N. O. | Nuboso. |
| 2 " | 679'5 | 19'2 | 24'3 | 12'0 | N. O. | Idem. |
| 3 " | 680'5 | 20'5 | 28'0 | 11'8 | N. O. | Despejado. |
| 4 " | 679'0 | 20'0 | 31'8 | 13'5 | N. O. | Idem. |
| 5 " | 679'0 | 20'5 | 32'8 | 13'0 | N. O. | Idem. |
| 6 " | 679'5 | 19'0 | 30'2 | 6'5 | O. | Idem. |

Idelonso Rebollo.